CAUSA N.° 0055-14-IN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 24 de junio de 2015 a las 13:50. **VISTOS.** Agréguese al expediente No. 0055-14-IN, el escrito presentado el 29 de mayo de 2015 a las 16:30, por el Ab. Rommel Cerón Rubio en representación del Dr. Deyton Edmundo Alcívar Alcívar y Ab. Teddy Juan Zambrano Vera, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, respectivamente; por el cual solicitan aclaración de la sentencia No. 016-15-SIN-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de mayo de 2015 y notificada a las partes el 27 y 28 de mayo de 2015. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración y ampliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República, establece: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables". El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". **TERCERO:** Las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar a su procedencia. El recurso de aclaración tiene por objeto subsanar la obscuridad o falta de claridad conceptual que contenga una sentencia; este recurso ha sido concebido únicamente con la finalidad de desvanecer las dudas que podrían generarse a partir de los conceptos o frases que integran el fallo, por lo que, será procedente exclusivamente ante la necesidad de precisar o explicar el sentido de la decisión. En caso de proceder la aclaración, ésta no podrá modificar el alcance o contenido de la sentencia. **CUARTO:** El pedido de aclaración presentado por la parte accionada, en relación a la sentencia No. 016-15-SIN-CC de 13 de mayo de 2015, se fundamenta en lo siguiente: "A pesar de que la presente acción pública de inconstitucionalidad se encontraba dirigida contra un acto normativo de carácter general, como es la ordenanza impugnada, sus Autoridades, no nos brindaron el derecho en audiencia a contradecir y defender la constitucionalidad de la ordenanza, emitieron la respectiva sentencia, sin por lo menos ser escuchado, a sabienda (sic) la transcendencia de esta ordenanza, como así estaban facultado sus Autoridades, conforme lo expresa el Art. 87 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-". De la lectura de la solicitud presentada por los legitimados pasivos, se verifica que ésta no se encuentra orientada a que esta Corte Constitucional aclare, explique o precise lo resuelto por el Pleno del organismo en la sentencia antes referida, toda vez que, la misma es clara y completa en

todas sus partes; por el contrario, se evidencia que la pretensión de los accionados está dirigida a cuestionar la validez del procedimiento seguido por la Corte dentro de la presente causa; el cual ha sido conducido con estricta observancia de las normas que regulan el procedimiento del control abstracto de constitucionalidad, previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, garantizando así los derechos de las partes durante la sustanciación de la causa. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve **NEGAR** el pedido de aclaración formulado por el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone; y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia No. 016-15-SIN-CC del 13 de mayo de 2015, dictada dentro de la acción de inconstitucionalidad No. 0055-14-IN. **NOTIFÍQUESE.-**

Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 6 votos a favor de los jueces: Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez y Ruth Seni Pinoargote, en sesión de 24 de junio de 2015. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/fsn

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0055-14-IN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia de 24 de junio del 2015, a los señores Igor Krochin Lapentty, apoderado de la Empresa TELCONET S.A., en la casilla constitucional 126, y a través de los correos electrónicos eramos@crcp.ec; ecarmi@crcp.ec; rcarmi@crcp.ec; pfalconi@crcp.ec; cpazmino@telconet.net; xsimball@telconet.net; a Diego García Carrión, Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; y, a Deyton Edmundo Alcívar Alcívar y Hernán Yandun Ávila, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone, en la casilla judicial 4230 así como también a través del correo electrónico: rommelceron@hotmail.es; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 348

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	**359**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1637-13-EP**	SENTENCIA Nro. 184-15-SEP-CC DE 03 DE JUNIO DEL 2015
LUIS ALBERTO TOBAR ABRIL	**369 y 1016**	FUERZA AÉREA ECUATORIANA	**025**	**0037-11-IS**	AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DEL 2015
		MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	**060**		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
IGOR KROCHIN LAPENTTY, APODERADO DE LA EMPRESA TELCONET S.A.	**126**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**0055-14-IN**	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DEL 2015
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	**014**	FRANKLIN RUILOVA ARCE, EX JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS	**275 y 1145**	**0095-11-IS**	PROVIDENCIA DE 03 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		

Total de Boletas: **(13) TRECE**

QUITO, D.M., 03 de Julio del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 3 - JUL. 2015
Hora: 16h15
Total Boletas: 13

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 366

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESC SENT. DICT. PROV AUTOS
		MIGUEL ÁNGEL DUQUE VILLEGAS	3412	1637-13-EP	SENTENCIA Nro. 184 SEP-CC DE 03 DE JUNIO DEL 2015
		MIRO JOSÉ CELI OBANDO Y MARINA CASTILLO MORENO	106	1135-11-EP	SENTENCIA Nro. 195 SEP-CC DE 10 DE JUNIO DEL 2015
LUIS ALBERTO TOBAR ABRIL	4721			0037-11-IS	AUTO DE VERIFICAC DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA DE 24 JUNIO DEL 2015
		DEYTON EDMUNDO ALCÍVAR ALCÍVAR Y HERNÁN YANDUN ÁVILA, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHONE	4230	0055-14-IN	AUTO DE ACLARACI Y AMPLIACIÓN A L SENTENCIA DE 24 JUNIO DEL 2015
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	968 y 6273	FRANKLIN RUILOVA ARCE, EX JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS	2452	0095-11-IS	PROVIDENCIA DE 03 JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(07) SIETE**

QUITO, D.M., 03 de Julio del 2.015

7 BOLETAS
03 07 2015
12h00 pm

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

De: Notificador7
Enviado el: viernes, 03 de julio de 2015 15:42
Para: 'eramos@crcp.ec'; 'ecarmi@crcp.ec'; 'rcarmi@crcp.ec'; 'pfalconi@crcp.ec'; 'cpazmino@telconet.net'; 'xsimball@telconet.net'; 'rommelceron@hotmail.es'
Asunto: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0055-14-IN
Datos adjuntos: 0054-14-IN-auto.pdf

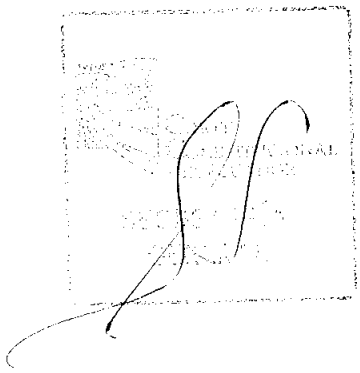

Notificador7

De: Mail Delivery Subsystem <MAILER-DAEMON@smtprelay.telconet.net>
Para: xsimball@telconet.net
Enviado el: viernes, 03 de julio de 2015 15:46
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0055-14-IN

The original message was received at Fri, 3 Jul 2015 15:45:50 -0500
from mail-by2on0131.outbound.protection.outlook.com [207.46.100.131]

----- The following addresses had permanent fatal errors -----
<xsimball@telconet.net>
(reason: 550 5.1.1 <xsimball@telconet.net>: Recipient address rejected: telconet.net)

----- Transcript of session follows -----
... while talking to pop.telconet.net.:
>>> DATA
<<< 550 5.1.1 <xsimball@telconet.net>: Recipient address rejected: telconet.net
550 5.1.1 <xsimball@telconet.net>... User unknown